

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 fueron reorganizadas las Cámaras Agrícolas provinciales en el sentido de que sea obligatoria la sindicación para todos los terratenientes y agricultores de la provincia que paguen 25 pesetas de contribución por rústica y pecuaria, y disponiendo que la renovación de dichas Cámaras se haga por mitad cada dos años.

Dichas que fueron las disposiciones procedentes para la primera renovación, crecido número de Presidentes de los citados organismos interesan la modificación del artículo 9.º del citado Real decreto en el sentido de que el censo electoral para la elección de miembros de las Cámaras Agrícolas provinciales comprenda solamente a los terratenientes y agricultores que contribuyan al sostenimiento de las mismas; y demostrado que los elevados propósitos que informaron el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 no han tenido en la práctica la realización que era de esperar de la sindicación obligatoria, debido principalmente al retraimiento de los agricultores a contribuir al sostenimiento y desarrollo de los citados organismos; y a fin de que el censo electoral para el nombramiento de miembros de Cámaras Agrícolas provinciales comprenda solamente los terratenientes y agricultores que contribuyan al sostenimiento de las mismas el Mi-

nistro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1921.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Maestre.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 9.º La Cámara se compondrá de un número de miembros que fluctuará entre 15 y 30, no pudiendo ser inferior al primero ni superior al segundo. La fijación del número de individuos correspondiente a cada una se hará por el Ministerio de Fomento, quien se atenderá para designarle a la extensión e importancia agrícola de la provincia y a las Asociaciones agrícolas o ganaderas existentes en ella. Los miembros que han de formar parte de la Cámara Agrícola provincial serán elegidos por sufragio entre los agricultores que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior a 25 pesetas anuales por los conceptos de rústica y pecuaria «y satisfagan la cuota que para el sostenimiento y desarrollo de sus fines acuerde la Cámara respectiva.»

Dado en Palacio, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Maestre.

(Gaceta de 26 de Noviembre)

Dirección General de Agricultura y Montes

A fin de cumplir lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a un concurso para la venta de trigo de propiedad del Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concurso tiene por objeto la venta del trigo argentino que

posee el Estado en los almacenes de Avilés.

2.ª Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a parte del trigo que se encuentra en dichos almacenes; se dirigirán al Director general de Agricultura y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio y en pliego cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado», durante un plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a la una de la tarde.

3.ª El trigo se entiende adjudicado en el estado que se encuentre, libre de todo gasto y en almacén, siendo por tanto, de cuenta del adjudicatario, los gastos de transporte y almacenaje desde que se le notifique la adjudicación.

4.ª No se admitirán ofertas a precio inferior a 45 pesetas el quintal métrico, y el pago se hará por la totalidad de lo que se adjudique, dentro del término de cinco días, contados desde que se notifique la adjudicación.

5.ª Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado a disposición de esta Dirección general en las Sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte o en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretendan adquirir, cuyos depósitos serán devueltos, inmediatamente después de resuelto el concurso, a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

6.ª Transcurrido el plazo a que se refiere la condición segunda, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura y Montes por el Jefe del Negociado de Trigos y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 23 de Noviembre de 1921.—El Director general, García-Parreño.

Modelo de proposición que debe presentarse en papel del timbre correspondiente y en pliego cerrado, con la inscripción «Proposición para adquirir trigo del Estado».

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., según cédula personal de clase..., expedida con el número... en..., en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder), enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anunció en la Gaceta de Madrid correspondiente al día..., de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de... de trigo argentino del depositado en el puerto de Avilés, por el precio de...

Fecha y firma.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

Gobierno Civil de la provincia

CARRETERAS PROVINCIALES.
EXPROPIACIÓN.

Edicto.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanes han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de La Franca a Tresgrandas, Sección de Los Cándanos a Tresgrandas, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de Octubre anterior, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Llanes, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el perito que los ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el

32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; Real orden de 28 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscritos en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 25 de Noviembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.913

AGUAS TERRESTRES.-EXPROPIACIÓN

Edicto

Por no haber presentado reclamación alguna D. Benigno Fonseca contra la necesidad de la ocupación de su finca núm. 1, que en el concejo de Siero ha de ser efectuada con la servidumbre de paso y acueducto, con motivo de las obras de aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Barzaniella, con destino al abastecimiento de máquinas en la Estación de Aramil, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, de la que es concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, cuya relación fue publicada en el OFICIAL BOLETIN de la provincia de fecha 5 de Septiembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de la referida finca y disponer que su propietario comparezca ante la Alcaldía de Siero dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea notificado, a nombrar el perito que le ha de representar en el expediente que se tramita, entendiéndose que para que sea admitido el que nombre ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conforme con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 25 de Noviembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.914

Anuncio

La Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés solicita instalar un ramal para el servicio de mercancías, derivado de la línea general, en el hectómetro 31 de la carretera de Avilés a la Dársena de San Juan de Nieva, que tomando por el borde del malecón de encauzamiento entrará en los muelles del Este y Nordeste de la Dársena de

San Juan de Nieva, terminando cerca del kilómetro 4, antes de los almacenes del Sindicato Minero.

Se establecerá un apartadero en el muelle del Este, y las vías serán de carril Vignole, sobre traviesas de roble, adoptando para la línea eléctrica disposiciones análogas a las de las demás vías ya establecidas.

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión.

Oviedo, 24 de Noviembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 3.912

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

En el expediente formado para dar cumplimiento a la Real orden de 14 de Octubre último, referente a la revisión de las Bases de población aplicadas al confeccionar las matrículas de la contribución industrial, resulta que con arreglo a los datos aportados al mismo deben tributar los términos municipales de Aller, por la novena; Boal, por la novena; Gijón, por la tercera; Langreo, por la séptima; Grado, por la octava; Llanes, por la octava; Mieres, por la octava; Noreña, por la novena; y Onís, por la novena, en lugar de la que tenían asignada hasta la fecha; y en su vista esta Administración ha dispuesto conceder audiencia a los respectivos Alcaldes-Presidentes de los referidos Ayuntamientos para que en el plazo de diez días puedan alegar lo que estimen pertinente, con vista de dicho expediente.

Lo que se hace público para su conocimiento y demás efectos.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 3908

GUARDIA CIVIL

—:—

Puesto de Ciaño.

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. S., que el día 13 del actual compró el vecino de La Roza, de esta demarcación, Joaquín Poemio Rodríguez, un caballo castaño, más bien oscuro, de seis cuartas, mal empelado y poco cuerpo, con unos pelos blancos en la frente, a un gitano, desconocido en Sama, y al tener noticia el cabo que suscribe debía proceder de robo o hurto, le hizo comparecer con el mismo en esta casa-cuartel por los guardias segundos Alfredo Rodríguez Hernández y Manuel Martín Martín, el cual dijo era cierto lo compró en 200 pesetas, y como quiera es mayor su valor lo dejó en depósito a su convecino y cuñado Manuel

Roces Gonzalez hasta ver si parece su dueño, y a la vez ruego a V. S. tenga a bien insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando por si resultara ser mal avenido, no quedando en poder del Joaquín por resultar ser prófugo y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ciaño, 25 de Noviembre de 1921.

—El Cabo, Valentin Lopez Guijo.
Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3.899

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

EDICTO

D. Antonio Fernandez Luera, Juez municipal suplente del término de Tineo.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Juan Suarez Allande, D.^a Valentina Suarez, asistida de su marido D. José Rón; D.^a Josefa Suarez, D.^a Encarnación Suarez, asistida de su marido D. Manuel Alba, y D. Manuel Suarez, vecinos de este término municipal, hoy ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día dieciséis de Diciembre próximo, y hora de las diez, a contestar la demanda propuesta contra los mismos y otros por D. Julian del Casero Fernandez a nombre de D. Ramón Fernandez Rodriguez, vecino de Navelgas, sobre reclamación de cantidad, apercibiéndoles de celebrarse el juicio en su rebeldía, caso de no concurrir.

Dado en Tineo, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Antonio Fernandez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

Juzgado de Laviana

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente que se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Rituaria, se emplaza a D. Ezequiel Llana Orviz, mayor de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió en su contra ante este Juzgado D. Telesforo Prieto Coto sobre cesación de condominio en la finca titulada Llosa Nueva, sita en términos de la parroquia de Lada, concejo de Langreo, y división de dicho predio; en la inteligencia que de no comparecer el Sr. Llana se le parará el mismo perjuicio que si hubiese sido emplazado personalmente.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a veintidos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—

Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.907

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a contiuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GAMONEDA, Alfredo, hijo de José y de Manuela, natural de San Félix de Trevías, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, nació el 24 de Julio de 1895, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

3883

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de Aceites vegetales.

Junta general extraordinaria. Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria para el día 10 de Diciembre, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, con objeto de deliberar sobre el estado económico de la Compañía y tomar los acuerdos que procedan, para satisfacer las obligaciones de la Sociedad y solucionar la situación actual, bien por cesión o adjudicación de bienes en pago, o por otro medio, incluso acordar la liquidación de la Sociedad, si fuera preciso.

Debiendo reunirse las dos terceras partes de las acciones para celebrar esta Junta, se ruega a los accionistas la más puntual asistencia y que tengan presentes las prescripciones de los Estatutos respecto a la asistencia a las Juntas generales.

Gijón, 29 de Noviembre de 1921.

—El Secretario, B. Bances.

Esc. Tip. del Hospicio provincial